

000001

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA ANONIMA TRANSPORTE ESCOLAR
E INSTITUCIONAL COFUTRANSA S.A.

CELEBRADA ENTRE:

MIGUEL ANGEL BIERA GUAMAN, NELY
VIOLETA CAZAR VELASTEGUI, MARIANA DE
JESUS CELI VALENCIA, MARIO PATRICIO
CORDOVA MENESES, VERONICA DEL ROCIO
CHICAIZA TAPUY, SANTIAGO INCLAN LUNA
Y OTROS.

CUANTIA: INDETERMINADA.

DI CUATRO COPIAS.-

B/M.

casado de ocupación empleado; NELY VIOLETA CAZAR
VELASTEGUI, de estado civil casada, de ocupación Licenciada
en ciencias de la educación; MARIANA DE JESUS CELI
VALENCIA, de estado civil viuda, de ocupación comerciante;
MARIO PATRICIO CORDOVA MENESES, de estado civil casado, de
ocupación estudiante; VERONICA DEL ROCIO CHICAIZA TAPUY, de
estado civil casada, de ocupación empleada; SANTIAGO
INCLAN LUNA de estado civil casado de ocupación estudiante;
CESAR RODRIGO JARA PALOMEQUE, de estado civil casado, de

En la ciudad de Neiva,
Loja, Cantón Lago
Agrido, Provincia de
Sucumbios, Región
Amazónica, República
del Ecuador, a ocho de
enero del año dos mil
siete, ante mí,
Doctora Wilma Salazar
Jaramillo.- NOTARIA
SEGUNDA DEL CANTON
LAGO AGRIO.-

Comparecen los señores
MIGUEL ANGEL BIERA
GUAMAN de estado civil

ocupación chofer; DEICITA DEL ROSARIO JARAMILLO JARAMILLO, de estado civil casada, de ocupación contadora; PABLO LEMA MULLO, de estado civil casado, de ocupación estudiante; SEGUNDO VICTOR MORAIRA PEÑAFIEL, de estado civil casado, de ocupación estudiante; OSCAR HERNAN MOREJON CEVALLOS, de estado civil soltero de ocupación bachiller; GRICELDA MARIA PALOMQUE HERRERA, de estado civil casada, de ocupación comerciante; GALO GASTON PALOMEQUE SANCHEZ, de estado civil casado, de ocupación mecánico; LUIS GUALBERTO PALOMEQUE SANCHEZ de estado civil casado, de ocupación empleado; OSWALDO VINICIO RODRIGUEZ ACOSTA, de estado civil casado de ocupación estudiante; PEDRO MESIAS ROJAS MARIN, de estado civil casado, de ocupación comerciante, VICTOR MIGUEL VASQUEZ ORTIZ, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional; ILBER VINICIO VELASCO TAPIA, de estado civil casado, de ocupación licenciado en ciencias de la educación; LUIS ALFONSO VILLACIS ANALUISA, de estado civil casado, de ocupación zapatero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos; hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen: que convienen en elevar a escritura pública el contenido de la minuta de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COFUTRANSA S.A., cuyo tenor literalmente transcrito es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro

de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar de constitución de la Compañía Anónima al tenor de las siguientes Artículos.- **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES**



Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de SOCIEDAD ANONIMA, en forma libre y voluntaria, los señores:- BIERA GUAMAN MIGUEL ANGEL, de estado civil casado, ecuatoriano; CAZAR VELASTEGUI NELY VIOLETA, de estado civil casada, ecuatoriana; CELI VALENCIA MARIANA DE JESUS, de estado civil casada, ecuatoriana; CORDOVA MENESES MARIO PATRICIO, de estado civil casado, ecuatoriano; CHICAIZA TAPUY VERONICA DEL ROCIO, de estado civil casada, ecuatoriana; INCLAN LUNA SANTIAGO, de estado civil casado, ecuatoriano; JARA PALOMEQUE CESAR RODRIGO, de estado civil casado, ecuatoriano; JARAMILLO JARAMILLO DEICITA DEL ROSARIO, de estado civil casada, ecuatoriana; LEMA MULLO PABLO, casado, ecuatoriano; MOREIRA PEÑAFIEL SEGUNDO VICTOR, de estado civil casado, ecuatoriano; MOREJON CEVALLOS OSCAR HERNAN, de estado civil soltero, ecuatoriano; PALOMEQUE HERRERA GRICELDA MARIA, de estado civil casada, ecuatoriana; PALOMEQUE SANCHEZ GALO GASTON, de estado civil casado, ecuatoriano; PALOMEQUE SANCHEZ LUIS GUALBERTO, de estado civil casado, ecuatoriano; RODRIGUEZ ACOSTA OSWALDO VINICIO, estado civil casado, ecuatoriano; ROJAS MARIN PEDRO MESIAS, de estado civil casado, ecuatoriano; VASQUEZ ORTIZ VICTOR MIGUEL, de estado civil soltero, ecuatoriano; VELASCO TAPIA ILBER VINICIO, de estado civil casado,

ecuatoriano; VILLACIS ANALUISA LUIS ALFONSO, de estado civil casado, ecuatoriano; Todos los comparecientes se presentan por sus propios y personales derechos, hábiles para contratar, contraer obligaciones y domiciliados en el Cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.- **ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COFUTRANSA S.A., que se registrará por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION:-** La Compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos; y tendrá un plazo de duración de CINCUENTA años, a partir de su inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social dedicarse: a) Prestación de servicio público Escolar e Institucional, dentro de su domicilio y a aquellos lugares que lo solicitaren los usuarios del servicio de transporte; b) La compañía podrá importar, exportar, representar y distribuir toda clase de vehículos, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios de toda marca, sean nacionales o extranjeros; c) La compañía podrá instalar y administrar servicio mecánico, lubricación y mantenimiento en general de los automotores que presten sus

servicios en la Compañía, incluyendo el servicio de
surtidores o bombas de gasolina, diesel o cualquier otro
combustible; d)) Adquirir, gravar, enajenar, bienes
muebles e inmuebles y efectuara las actividades
indispensables que permitan la superación económica y social
de sus accionistas; e) Propender el mejoramiento del
parque automotor para ofrecer un eficiente servicio en la
transportación; y,- Para el cumplimiento del objeto social,
la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos
civiles o mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas
que tengan relación con su actividad de idéntico objeto

social.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital
social de la compañía será de \$ 1,260.00 (UN MIL
DOSCIENTOS SESENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES), dividido en 63
acciones ordinarias y nominativas de un valor de (\$20)
veinte dólares cada una, capital que se encuentra
íntegramente suscrito y pagado.- **CUADRO DE INTEGRACION DE
CAPITAL**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
BIERA MIGUEL ,	\$60.00	\$60.00	03
CAZAR NELY	\$60.00	\$60.00	03
CELI MARIANA	\$60.00	\$60.00	03
CORDOVA PATRICIO	\$60.00	\$60.00	03
CHICAIZA VERONICA	\$60.00	\$60.00	03
INCLAN SANTIAGO	\$60.00	\$60.00	03
JARA CESAR	\$60.00	\$60.00	03
JARAMILLO DEICITA	\$60.00	\$60.00	03

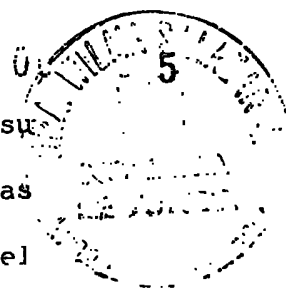
LEMA PABLO	\$60.00	\$60.00	03
MOREIRA VICTOR	\$60.00	\$60.00	03
MOREJON OSCAR	\$60.00	\$60.00	03
PALOMEQUE GRICELDA	\$60.00	\$60.00	03
PALOMEQUE GALO	\$120.00	\$120.00	06
PALOMEQUE LUIS	\$60.00	\$60.00	03
RODRIGUEZ OSWALDO	\$60.00	\$60.00	03
ROJAS PEDRO	\$60.00	\$60.00	03
VASQUEZ VICTOR	\$60.00	\$60.00	03
VELASCO VINICIO	\$120.00	\$120.00	06
VILLACIS LUIS	\$60.00	\$60.00	03
TOTALES :	\$1,260.00	\$1,260.00	63

El capital suscrito y pagado en Numerario se depositará, en la "Cuenta Especial de Integración de Capital" a nombre de la Compañía, certificado bancario se agregará como documento habilitante en la escritura pública de constitución.- **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES LIBERADAS.-** Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.- **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS ACCIONES.-** La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionistas y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- La acción (s) se representarán en títulos acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del Art. 176 de la Ley de Compañías.- Los Títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los Accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA días

4

siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Art. 173 de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquier de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas de conformidad con el Art. 179 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos acción o certificados provisionales, que habla en el Art. 177 de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los señores Administradores, en libros talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al Accionista éste suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO.- ACCIONISTAS:** - Se consideran como Accionistas de la Compañía, a quienes

constan registrados como tales en el correspondiente libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los Arts. 187 y 200 de Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán derechos y obligaciones establecidas para los Accionistas en la Ley de Compañías, en el párrafo quinto de la Sección Sexta, en los presentes estatutos y aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas tendrán los derechos a que se les entregue las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la Compañía y serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del Art. 207 en concordancia con el Art. 191 de la Ley de Compañía; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de Cesión constante en el título acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la Cesión respectiva legal,



en éste último caso el título acción será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente, inscribirá las transferencias en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un título - acción o

certificado provisional se extraviare o destruyere, los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento en el Art. 197 de la Ley de

Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHO DE**

PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital, los Accionistas que constaren en el libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, éste derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo dará en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el Art.

181 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrado por un directorio si fuere necesario, Presidente, Vicepresidente y Gerente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas legalmente

convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y las resoluciones que adopten válidamente serán obligatorias para todos los Accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.-** Las acciones con derecho a voto, lo tendrán los Accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DELEGACION EN LAS JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al Presidente o Gerente de la Compañía, salvo que óbstente poder general o especial, legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren Accionistas de la compañía, serán representadas por sus apoderados o representantes legales.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los

numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria y cualquier asunto determinado en la convocatoria. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y revocación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA A**

JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales sean ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el Art. 236 de la Ley de Compañías.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente o por el Gerente conjunta o separadamente y/o a pedido de una o más Accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía, según lo establece el Art. 213 de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto o asuntos a tratarse.- Las convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación por lo menos el día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determina el inciso

segundo del Art. 234 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observará lo siguiente: a) La Junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital social pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; de no obtener el Quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuará una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se realizará la Junta con el número de Accionistas presentes, de conformidad con el Art. 240 de la Ley de Compañías.- Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,



para cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el Art. 238

de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FORMA**

DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas

Generales serán tomadas con más del cincuenta por ciento de

votos del capital social pagado concurrente a la reunión y

presente al momento de la votación y que serán obligatorias

para todos los Accionistas, salvo el derecho de oposición en

los términos del Art. 245 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Dirigirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente

de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal

dirigirá el vicepresidente o el accionista que determine la

Junta General; actuará como Secretario de la Junta General

el Gerente de la Compañía, sin embargo la Junta General

podrá nombrar un Secretario Ad-Hoc, cuando lo creyere

conveniente. - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE**

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la

Junta General de Accionistas son las siguientes: a) Cumplir

y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o

acuerdos del Directorio y el Reglamento Interno de

Compañías, en caso de que hubiere; b) Elegir el Presidente,

Vicepresidente, Gerente de la Compañía, miembros del

Directorio, así como un Comisario principal y a su

respectivo suplente y ratificar sus correspondientes remuneraciones; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente y el comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente ; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios, así como reformarles o suprimirlas; f) Acordar aumento de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; g)) Acordar modificaciones del contrato social; h) Autorizar la compra, venta, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía; i) Autorizar a los Administradores de la Compañía egresos que sobrepase la suma de ochocientos dólares que firmarán conjuntamente el Presidente y Gerente de la Compañía; j) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Art. 231.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- LAS ACTAS.- De cada Junta General de Accionistas se elaborará una acta que deberá ser firmado dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta, por el Presidente y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 246 de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán inmediatamente en vigencia. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y éstas actas

figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.-

Además, de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró validamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente o por quien la presida y por el Secretario, en las Juntas Universales serán firmadas por todos los Accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio de compone de SEIS miembros o vocales; Presidente, Vicepresidente y Gerente de la Compañía, quienes lo integrarán obligatoriamente y más tres vocales principales que serán nombrados por la Junta general de Accionistas.- El presidente de la Compañía o quien le subroque presidirá las sesiones del Directorio y tendrá voto dirimente, actuará de secretario del directorio el Gerente de la Compañía, en caso necesario se nombrará un Secretario Ad-doc.- El Presidente y el Vicepresidente de la Compañía, así como los tres vocales del Directorio, no necesitan ser accionistas de la Compañía. El Gerente puede o no ser Accionista de la Compañía. Durarán dos años en sus funciones con voz y voto, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- La Junta general de Accionistas podrá elegir, si lo creyere necesario un

vocal suplente por cada principal.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SESIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente siempre que así lo soliciten el Presidente o Gerente en forma conjunta o separada, como también cuando lo soliciten dos vocales conjuntamente.- El directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus suplentes.- Para el caso de sesiones Ordinarias, la convocatoria será hecha con por lo menos cuarenta y ocho horas (48 horas) de anticipación, y para las Extraordinarias con por lo menos veinticuatro horas (24 horas) de anticipación.- La convocatoria será efectuada mediante comunicaciones escritas y personales, que contendrá el lugar, día, hora y asuntos especificados a tratarse, dirigidas a las direcciones registradas por los señores vocales en la Compañía y/o mediante una circular - convocatoria, las mismas que serán firmadas por el Presidente o Gerente de la compañía para su validez y a su recibimiento se dejará constancia con al firma del vocal o de cualquier otra persona. En caso urgente la convocatoria se lo hará verbalmente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION, RESOLUCION Y ACTAS DEL DIRECTORIO.-** Para el quórum de instalación de las reuniones del Directorio, será necesario la presencia de la mitad más uno de sus miembros o vocales; y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría

de votos por cabeza de los integrantes del Directorio, y no por el número de acciones que tienen cada vocal en la Compañía; en caso de empate, el presidente o quien lo subrogue tendrá el voto dirimente.- Sin necesidad de convocatoria o reunión el Directorio podrá adoptar validamente cualquier acuerdo en asuntos de competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito y firmado por todos sus miembros, que será archivado en la Compañía.- Todos los acuerdos y resoluciones del directorio, así como una sintética relación de sus sesiones, se hará constar en un libro de Actas que llevará el Gerente de la Compañía, debiendo estar estas actas firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión del Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Las atribuciones y deberes del Directorio son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, el reglamento interno de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. b) A propuesta del Gerente dictar el presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos a los empleados y trabajadores. c) Guiar la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. d) Presentar a la Junta General, por medio del Presidente, un informe anual sobre la marcha de la Compañía e) Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten el Contador o el Auditor, si fuere

del caso, sobre el movimiento económico y financiero de la Compañía. f) Aprobar y reformar el reglamento interno de la Compañía preparado por el Gerente. g) Fijar las remuneraciones de los Administradores de la Compañía, y resolver el nombramiento y remoción del personal y la fijación de sus remuneración, propuestas por el Gerente de la Compañía. h) Los demás que le confieren los estatutos y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

VACANCIA.- Quedará vacante el cargo de miembro del Directorio, por las siguientes causas: a) Por renuncia aceptada por la Junta General y en su falta de ésta, por el Directorio; b) Por tener que administrar intereses contrarios a los de la Compañía; c) Por muerte o enfermedad que le hubiere inhabilitado para ejercer su cargo.--

ARTICULO TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía puede o no ser Accionista; durará Dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus Atribuciones y Deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Supervisar la marcha administrativa del la Compañía y la gestión de las funciones del Directorio; c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta general de Accionistas y del Directorio; d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo establecieren. e)

Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente, y, f) Las demás que le confieran la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno, la Junta General de Accionistas y el Directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de Dos años; para ser Vicepresidente no se requiere ser Accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y sus atribuciones principales será:- a) Reemplazar al Presidente, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado; b) Las demás atribuciones que la Junta General de Accionistas lo señalará.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.-** El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas, no se requiere ser Accionista de la Compañía, durará Dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son las siguientes: a) Tener la Representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos: y ejecutar

a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar la Junta General de Accionistas. c) Presentar a consideración del Directorio el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales; d) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía; e) Formular o someter a consideración de la Junta General de Accionistas las recomendaciones que creyeren convenientes para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y las reservas. f) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, así también del Directorio y actuar de Secretario ante los dos organismos de administración; g) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable del Directorio; h) Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiere la ocasión, i) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros y actas y archivos de la Empresa, así como velar por la conservación; j) Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos,



acciones y cheques de la Compañía. k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; l) Preparar el reglamento interno y someter a su aprobación del Directorio; m) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos y el Directorio, así como todas aquellas funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetos de la Compañía;

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: REPRESENTANTE LEGAL.- La

representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente, hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.-**

De las utilidades liquidas, realizadas o metas de la Compañía se asignará anualmente el Diez por ciento por lo menos para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que ésta alcance el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.- Las

utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas.- El ejercicio económico anual de la Compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta

General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán Un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas

en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondiente y más documentación de la Compañía que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de Accionistas de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de conformidad con el último inciso del Art. 236 de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rigen a esta clase de empresas.- Además, la Compañía se acogerá a las exoneraciones que determina el Decreto supremo Nro. 733 del 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Nro. 678 del 29 de Agosto de 1.975.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los señores Accionistas fundadores, por unanimidad designan como Gerente de la Compañía al señor Vinicio Velasco Tapia , por el periodo

de dos años determinado en los presentes estatutos. 5. 12

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del Servicio de

Transporte escolar e institucional , serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestres y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La

Reforma al Estatuto, aumento o cambio de socios o unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la Compañía, previo

informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestres.- La Compañía en todo lo

relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de tránsito vigente , a su Reglamento General de Aplicación y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos de tránsito y transporte

competentes.- Los Permisos autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, sus Consejos Provinciales, para el servicio de transporte público en el territorio de la República en sus diferentes modalidades, ya sea que los

titulares de aquellos permisos, sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y por lo

tanto no son susceptibles en ningún caso de préstamo, cesión o venta.- La compañía en todo lo relativo al

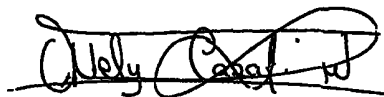
transporte se someterá a las Leyes, normas, reglamentos de la materia y las resoluciones que sobre esta actividad

dicte el Consejo Nacional de Tránsito y el Consejo Provincial de Tránsito de Sucumbíos.- Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su validez.- (firmado) Carlos Espinosa L, Matrícula., Matrícula número 2384.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se cumplieron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía.



F.- Miguel Angel Biera Guaman. ↓

C.C.-171414759-0.-

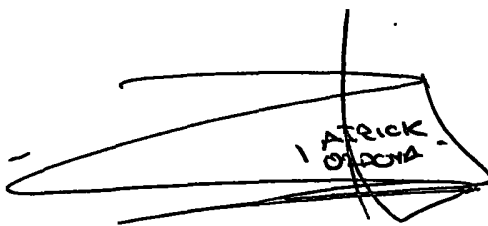


F.-Nely Violeta Cazar Velastegui. ↓

C.C.-100151723-2.-


F.-Mariana de Jesús Celi Valencia.

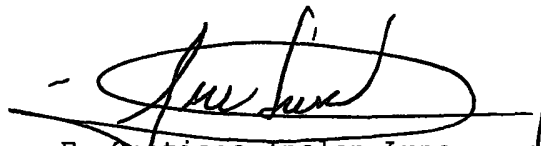
C.C.-170414399-7.-


F.-Mario Patricio Córdova Meneses.

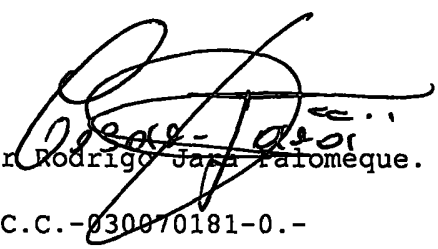
C.C.-210009173-1.-


F.-Veronica del Rocío Chicaiza Tapuy.

C.C.-150051957-2.-


F.-Santiago Inclán Luna.

C.C.-171125489-4.-


F.-César Rodrigo Jara Paíomeque.

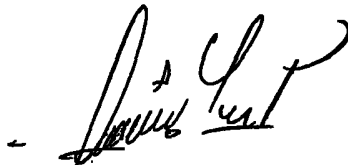
C.C.-030070181-0.-





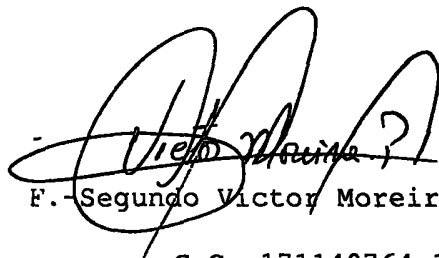
F.-Deicita del Rosario Jaramillo J. |

C.C.-070218328-6.-



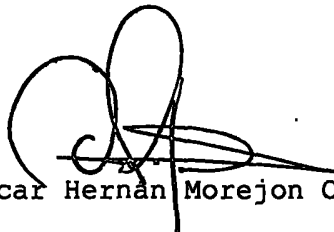
F.-Pablo Lema Mullo. |

C.C.-171341956-0.-



F.-Segundo Victor Moreira Peñafiel. |

C.C.-171140764-1.-



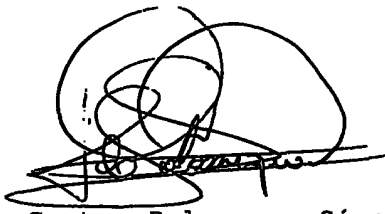
F.-Oscar Hernán Morejon Cevallos.

C.C.-100169660-6.-



F.-Gricelda María Palomeque Herrera. |

C.C.-150020361-5.-



F.-Galo Gaston Palomeque Sánchez.

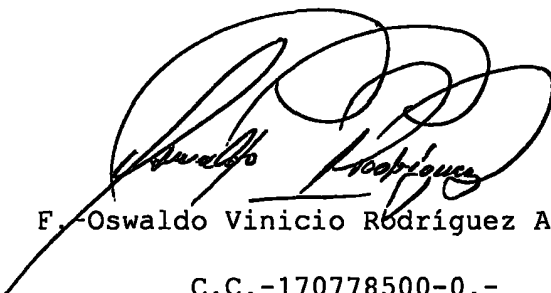
C.C.-150038256-7.-

13



F.-Luis Gualberto Palomeque Sánchez.

C.C.-030092663-1.-



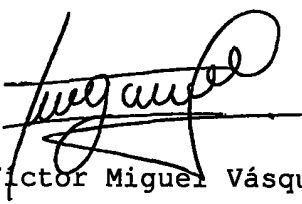
F.-Oswaldo Vinicio Rodríguez Acosta.

C.C.-170778500-0.-



F.-Pedro Mesías Rojas Marín.

C.C.-171024137-1.-



F.-Víctor Miguel Vásquez Ortiz.

C.C.-010124057-0.-





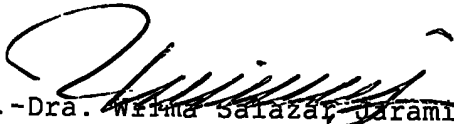
F.-Ilber Vinicio Velasco Tapia.

C.C.-130387716-9.-



F.-Luis Alfonso Villacís Analuisa. |

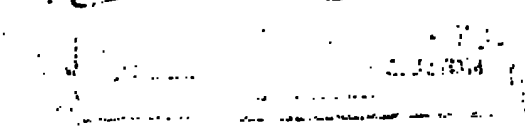
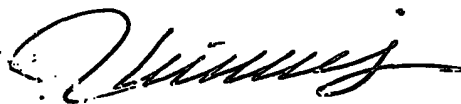
C.C.-050200180-3.-



F.-Dra. Wilma Salazar Jaramillo.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.

Se otorgo ante mi Dra. Wilma Salazar Jaramillo NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO, en fe de lo cual confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la misma fecha de su protocolización de todo lo cual doy fe.-





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 002-CJ-021-2006-CNTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COFUTRANSA S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **VEINTE Y UN (21)** integrantes de esta naciente sociedad;

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1.	ABAD RAMON JHONNY CORNELIO	210023438-0 ✓
2.	BIERA GUAMAN MIGUEL ANGEL	171414759-0 ✓
3.	CAZAR VELASTEGUI NELY VIOLETA	100151723-2 ✓
4.	CELI VALENCIA MARIANA DE JESUS	170414399-7 ✓
5.	CORDOVA MENESES MARIO PATRICIO	210009173-1 ✓
6.	CHICAIZA TAPUY VERONICA DEL ROCIO	150051957-2 ✓
7.	INCLAN LUNA SANTIAGO	171125489-4 ✓
8.	JARA PALOMEQUE CESAR RODRIGO	030070181-0 ✓
9.	JARAMILLO JARAMILLO DEICIA DEL ROSARIO	070218328-6 ✓
10.	LEMA MULLO PABLO	171341956-0 ✓
11.	MOREIRA PEÑAFIEL SEGUNDO VICTOR	171140764-1 ✓
12.	MOREJON CEVALLOS OSCAR HERNAN	100169660-6 ✓
13.	PALOMEQUE HERRERA GRICELDA MARIA	150020361-5 ✓
14.	PALOMEQUE SANCHEZ GALO GASTON	150038256-7 ✓
15.	PALOMEQUE SANCHEZ LUIS GUALBERTO	030092663-1 ✓
16.	RODRIGUEZ ACOSTA OSWALDO VINICIO	170778500-0 ✓
17.	ROJAS MARIN PEDRO MESIAS	171024137-1 ✓
18.	VASQUEZ ORTIZ VICTOR MIGUEL	010124057-0 ✓
19.	VELASCO TAPIA ILBER VINICIO	130387716-9 ✓
20.	VELASCO YEPEZ PEDRO VICENTE	060156146-7 ✓
21.	VILLACIS ANALUISA LUIS ALFONSO	050200180-3 ✓

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ARTICULO CUARTTO.- OBJETO SOCIAL.- después de "de servicio" añadir "de transporte" en la parte final después de "su actividad" añadir "de idéntico objeto social".

Incorporar las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 002-CJ-021-2006-CNTTT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COFUTRANSA S.A

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 412-CAJ-017-CJ-2006-CNTTT de Noviembre 01 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COFUTRANSA S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

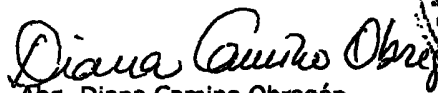
Que, mediante Informe No. 024-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 15 de Noviembre de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 412-CAJ-017-CJ-2006-CNTTT de Noviembre 01 de 2006, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

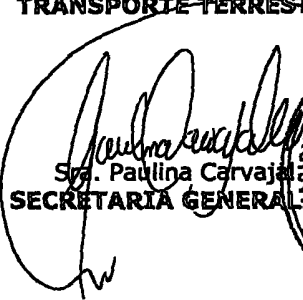
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COFUTRANSA S.A.", con domicilio en la Ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 07 de Diciembre de 2006.


Abg. Diana Camino Obregón

SUBSECRETARIA GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO


Sra. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL ENC.
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Mbchg



BANCO DEL PICHINCHA
En confianza... siempre su Banco



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Lago Agrio, 05 de Enero del 2007

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante nro. 324411130, "TRANSPORTE ESCOLAR E INTITUCIONAL COFUTRANSA S.A., consignó en este Banco, un depósito de \$. 1.260.00 DOLARES, para INTEGRACION DE CAPITAL de "TRANSPORTE ESCOLAR E INTITUCIONAL COFUTRANSA S.A.", hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DE LOS SOCIOS

VALOR

BIERA GUAMAN MIGUEL ANGEL	\$ 60.00
CAZAR VELASTEGUI NELY VIOLETA	\$ 60.00
CELI VALENCIA MARIANA DE JESÚS	\$ 60.00
CORDOVA MENESES MARIO PATRICIO	\$ 60.00
CHICAIZA TAPUY VERÓNICA DEL ROCIO	\$ 60.00
INCLAN LUNA SANTIAGO	\$ 60.00
JARA PALOMEQUE CESAR RODRIGO	\$ 60.00
JARAMILLO JARAMILLO DEICITA DEL ROSARIO	\$ 60.00
LEMA MULLO PABLO	\$ 60.00
MOREIRA PEÑAFIEL SEGUNDO VICTOR	\$ 60.00
MOREJON CEVALLOS OSCAR HERNAN	\$ 60.00
PALOMEQUE HERRERA GRICELDA MARIA	\$ 60.00
PALOMEQUE SÁNCHEZ GALO GASTÓN	\$ 120.00
PALOMEQUE SÁNCHEZ LUIS GUALBERTO	\$ 60.00
RODRÍGUEZ ACOSTA OSWALDO VINICIO	\$ 60.00
ROJAS MARIN PEDRO MESIAS	\$ 60.00
VASQUEZ ORTIZ VICTOR MIGUEL	\$ 60.00
VELASCO TAPIA ILBER VINICIO	\$ 120.00
VILLACÍS ANALUISA LUIS ALFONSO	\$ 60.00

TOTAL

\$ 1260.00

Atentamente,

Wilma Salazar
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
TELMO RIVERA F.
SUC. LAGO AGRIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7110444
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINOSA LARREATEGUI CARLOS EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/10/2006 5:04:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COFUTRANSA S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/05/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA N° 171414759-0

BIERA GUAMAN MIGUEL ANGEL

PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI

01 AGOSTO 1973

003- 0118 00314 M.

PICHINCHA/ MEJIA

MACHACHI

1973

[Handwritten signature]



ECUATORIANA*****

E239311222

CASADO

PATRICIA H QUISHPE CAIZATOA

SECUNDARIA

EMPLEADO

JOSE HERIBERTO BIERA

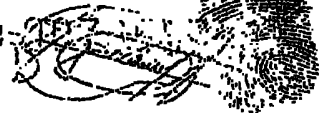
MARIA JOSEFINA GUAMAN

LAGO AGRIO

09/03/2005

09/03/2017

REN
Scm



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2008



129 - 007 1714147590
NUMERO CEDULA

Elecciones BIERA GUAMAN
MIGUEL ANGEL

SUCUMBIOS
PROVINCIA
NUEVA LOJA
PARROQUIA

LAGO AGRIO
CANTON

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Large handwritten mark, possibly a stylized 'C' or '2']



CIUDADANIA 100151723-2
CAZAR VELASTEGUI NELY VIOLETA
LAGO ABRIO/OTAVALO SAN PABLO
14 MAYO 1963
001-E 0338 CC-SP F
INTENDENCIA OTAVALO

Nely Cazar



ECUATORIANA***** E43411444E
CASADO LUIS ANGEL BERMEO JARAMILLO
SUPERIOR LIC.CC.EDUCACION

MANUEL CAZAR
2011A VELASTEGUI
LAGO ABRIO 21/01/2003
21/01/2015

REN 0021510
Scm



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

34 - 011 1001517232
NUMERO CEDULA

Elector CAZAR VELASTEGUI
NELY VIOLETA

SUCUMBIOS
PROVINCIA
NUEVA LOJA
PARROQUIA

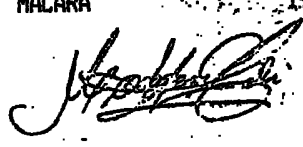
LAGO ABRIO
CANTON

Palmeral
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





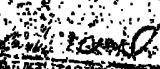
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No 170414399-7
CELI VALENCIA-MARIANA DE JESUS
LOJA/MACARA/LA RAMA
23 ABRIL 1951
003- 0163 01175 F
LOJA/ MACARA
MACARA 1973



ECUATORIANA*****
V333312222
TITO EMANUEL VINCENT ENCALADA
COMERCIANTE
20/10/2006
REN 0106802
Scm



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
23 DE NOVIEMBRE DEL 2003
164-011 170414399-7
CELI VALENCIA
MARIANA DE JESUS



170414399-7

④

CUADADANTA 210009173-1
CORDOVA MENESES MARIO PATRICIO
SUCUMBIS/LAGO AGRIO/NUEVA LOJA
19 SEPTIEMBRE 1981
009-1 0160 00160 II
SUCUMBIS/LAGO AGRIO
NUEVA LOJA 1990

ECUATORIANA***** V4444V2244
CASADO GREISY SORAIDA VERA HUERTAS
SECUNDARIA ESTUDIANTE
NELSON P CORDOVA RUJAS
MARIA A MENESES BOSMEDIANO
LAGO AGRIO 13/10/2006
13/10/2018

REN 0106002



RT PUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

104 - 017 2100091731
NUMERO Cedula

CORDOVA MENESES
MARIO PATRICIO

SUCUMBIS
PROVINCIA
NUEVA LOJA
PARROQUIA

LAGO AGRIO
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 150051957-E
CHICAIZA TAYUY VERONICA DEL ROCIO
1970/01/01/0001/0001/0001
20 E-PRC 1576
COT- 0017 00017 P
RNP/ 00017
CUTURUZ 1976

ECUATORIANA 150051957-E
CHICAIZA TAYUY VERONICA DEL ROCIO
1970/01/01/0001/0001/0001
20 E-PRC 1576
COT- 0017 00017 P
RNP/ 00017
CUTURUZ 1976

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
SUBSECCIONES 15/03/2008

CERTIFICADO DE VOTACION

225 -0013
NUMERO
CHICAIZA TAYUY VERONICA DEL ROCIO
APELLIDOS Y NOMBRES

150051957
CEDULA

LAGO AGROS
CANTON

EL AGROS
PROVINCIA
NUEVA LOJA
PARROQUIA

PARROQUIA EL AGROS

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

1

10

6



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

75 - 029
NUMERO

1711254894
CEDULA

INCLAN LUNA
SANTIAGO

SUCUMBIO
PROVINCIA
NUEVA LOJA
PARROQUIA

LAGO AGUIRRE
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

1711254894

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y TITULACION

CITADANIA N° 030070181-0

JUAN PABLO CESAR RODRIGUEZ

11 JUNIO 1960

065- 0517-00730 H

CARRERA/ AZUAY

023008

1960

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y TITULACION

CITADANIA N° 030070181-0

JUAN PABLO CESAR RODRIGUEZ

11 JUNIO 1960

065- 0517-00730 H

CARRERA/ AZUAY

023008

1960

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

CITADANIA N° 030070181-0

23 DE JUNIO 1960

065- 0517-00730 H

CARRERA/ AZUAY

023008

1960

000

8

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 070218328-6
JARAMILLO JARAMILLO DEICITA DEL ROSARIO
EL ORO/PINAS/MOROMORO
19 JUNIO 1967
001-0079 00079 F.
EL ORO/PINAS
MOROMORO 1967



ECUATORIANA***** V4443V4442
CASADO MIGUEL HERMINIO MONTERO BERN
SECUNDARIA CONTADOR
FRANCISCO JARAMILLO
TEODORA JARAMILLO
LAGO AGRO 27/02/2003
27/02/2015
FORMA No. REN0023549
Scm



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

44 - 024 0702183286
NUMERO CEDULA

Elecciones JARAMILLO JARAMILLO
DEICITA DEL ROSARIO
SUCUMBIOS
PROVINCIA
NUEVA LOJA
PARROQUIA

LAGO AGRO
DANTON

Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171341956-0
LEMA MULLO PABLO
CHIMBORAZO/COLTA/CAJABAMBA
02 MARZO 1975
002- 0152 00349 H
CHIMBORAZO/ COLTA
CAJABAMBA

ECUATORIANA
CASADO MARTHA MARIA TOBLLA QUIJANO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FRANCISCO LEMA
ROSARIO MULLO
LAGO AGRIO
22/08/2005
REN 0083250
Scii

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

18 - 032 1713419560
NUMERO CEDULA

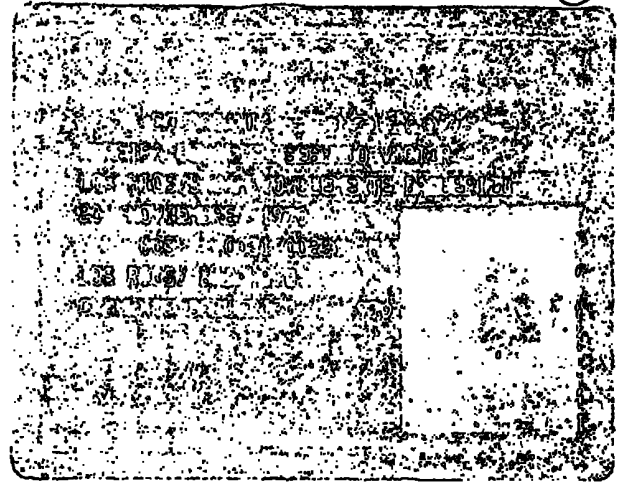
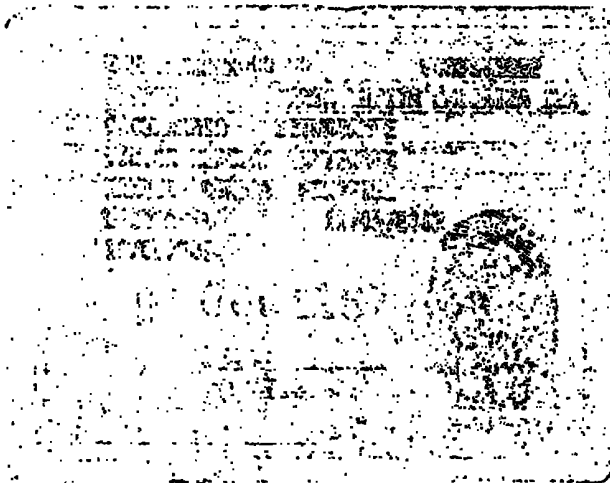
LEMA MULLO
PABLO

SUCUMBIO
PROVINCIA
NUEVA LOJA
PARROQUIA

LAGO AGRIO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

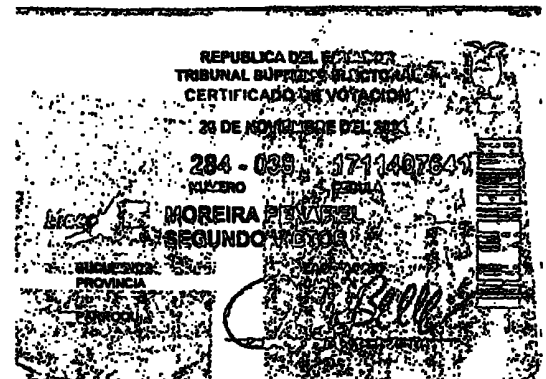
60



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 100169660-6
 MOREJON CEVALLOS OSCAR HERNAN
 INGENIERIA CIVIL/ SAN FRANCISCO
 1970
 0000 0077 00472 H
 INGENIERIA/ INGENIERIA
 1970

ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA BACHILLER
 LAURO AGUSTO MOREJON
 ROSA INES CEVALLOS
 1970 107/05/2004
 07/05/2016
 REN 0058774
 Son



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE PRESENTACION

Elecciones

28 DE NOVIEMBRE DEL 2006

23
 NUMERO 100169660-6
 MOREJON CEVALLOS OSCAR HERNAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

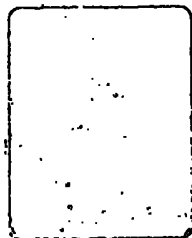
SUCUMBOS
 PROVINCIA
 EL REVENTADOR
 PARROQUIA
 GONZALO PIZARRO
 CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

VALIDO POR 30 DIAS

Handwritten signature/line

CIUDADANIA 150020361-5
PALOMEQUE HERRERA GRICELDA MARIA
CANAR/AZOGUES/RIVERA
26 DICIEMBRE 1950
001- 0032 00064 F
CANAR/ AZOGUES
AZOGUES 1951

[Signature]

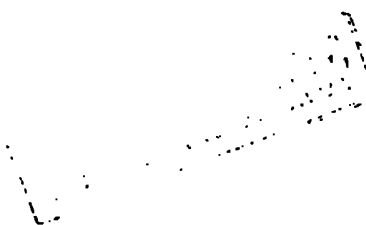


ECUATORIANA***** E234313422
CASADO SEGUNDO ESPINOZA
PRIMARIA COMERCIANTE
CARLOS PALOMEQUE
MERCEDES HERRERA
LAGO ABRIL 25/04/2006
25/04/2018

REN 0091996
[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE SECTORIAL
CERTIFICADO DE VOTACION
23 DE OCTUBRE DE 2006
292 - 374 150020361-5
CASADO
PALOMEQUE HERRERA
GRICELDA MARIA
SECCION 100
PROCESO
Votacion



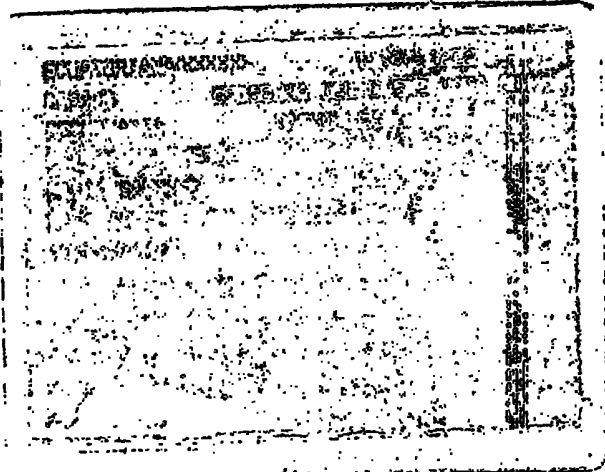
13

CIUDADANIA No. 150038256-7
 PALONEQUE SANCHEZ GALO GASTON
 CANAR/LA TRONCAL/MANUEL J. CALLE
 24 DICIEMBRE 1968
 007- 0001 00014
 CANAR/LA TRONCAL
 MANUEL J. CALLE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE
 CERTIFICADO DE VOTACION
 23 DE NOVIEMBRE DEL 2014
 152-049- 150038256-7
 PALONEQUE SANCHEZ GALO GASTON
 CANAR/LA TRONCAL/MANUEL J. CALLE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE
 CERTIFICADO DE VOTACION
 23 DE NOVIEMBRE DEL 2014
 152-049- 150038256-7
 PALONEQUE SANCHEZ GALO GASTON
 CANAR/LA TRONCAL/MANUEL J. CALLE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE
 CERTIFICADO DE VOTACION



CIUDADANIA 030072663-1
PALOMEQUE GARCIA LUIS GUALBERTO
GUAYAS/YAGUACHI/GRAL PEDRO MONTERO
12 JULIO 1963
008- 0044 01000
GUAYAS/ YAGUACHI
YAGUACHI NUEVO 1963

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE DE VOTACION
CAPITAL
22 DE NOVIEMBRE DE 1963
008- 049
PALOMEQUE GARCIA LUIS
GUALBERTO
YAGUACHI NUEVO

1963

CUATORIANA
CABADO LETICIA GUELLA LLOSA
SUPERIOR ESTUDIANTE
OSWALDO RODRIGUEZ
NARCIA ACOSTA
19/02/2003
19/02/2015
REN 0023038
9cm
FOLIOAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
28 DE NOVIEMBRE DEL 2006

98 - 050 1707786000
NUMERO CEDULA

Elector **RODRIGUEZ ACOSTA**
OSWALDO VINICIO

SUCURSIA
PROVINCIA
MANABITA
BARBONA

F. P. M. C. N. L. P. A. S. A. S. A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171024137-1
ROJAS MARIN PEDRO MESIAS
LOJA/QUITILANGA/QUITILANGA /LA PAZ/
29 JUNIO 1968
002-1 0091 00151 M
LOJA/ QUITILANGA
QUITILANGA /LA PAZ/

ECUATORIANA
CASO 12
SILVIA PATRICIA
SECUNDARIA COMERCIANTE
ENIGLIO ROJAS MARIN
ERITIA ISABEL MARIN ROJAS
26/10/2004
REN 0073105

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
30 DE NOVIEMBRE DEL 2003
24-051 171024137-1
ROJAS MARIN
PEDRO MESIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y COTULACION

CEDULA CIUDADANIA No 010124057-0

VASQUEZ ORTIZ VICTOR MIGUEL
MORONA SAN SANTIAGO/RENDEZ
15 FEBRERO 1956

001- 0005 00013 R.
MORONA SANTIAGO/ SANTIAGO
RENDEZ 1956

[Signature]

EQUATORIAN... V04400442

SE LERO
POLICIA CHOFER PROFESION

VICENTE VASQUEZ
ETELVINA ORTIZ
16/04/2003
16/04/2015

REN 0026990
Scm

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
23 DE NOVIEMBRE DEL 2003

191-020-0101240570

VASQUEZ ORTIZ
VICTOR MIGUEL

[Signature]

[Fingerprint]

1900

CITADANIA 130387/16-9
VELASCO TAPIA ILBER VINICIO
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL
10 SEPTIEMBRE 1964
C01 0140 00296 M
BOLIVAR/SAN MIGUEL
SAN MIGUEL 1964

EQUATORIANA***** E433312X22
CASADO NORMA MARLYNA VALDIVIEZO
SUPERIOR LIL. CL. EDUCACION
VICTOR VELASCO
ERCIITA TAPIA
TENA 01/05/2002

23/05/2014
REN 0001305
RSP

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

284 - 060 1303877169
NUMERO CEDULA

VELASCO TAPIA
ILBER VINICIO

SUCUMBIS
PROVINCIA
NUEVA ESPERANZA
PARROQUIA

LAGO AGRO

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION CECU
 CIUDADANIA 050200180-3
 VILLACIS ANALUISA LUIS ALFONSO
 TUNGURAHUA/IBATO/LA MATRIZ
 16 MARZO 1972
 002 0023 00074
 TUNGURAHUA/IBATO
 LA MATRIZ 1972

ECUATORIANA
 CASANO MARIA DE LA CRUZ BUSTAMANTE
 BRIGANTA ZAPATERO
 JOSE AUGUSTO VILLACIS
 JOSE ANITA ANALUISA
 26/03/2003
 0025135

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2004
 70-062 0502001803
 NUMERO CEDULA
 VILLACIS ANALUISA
 LUIS ALFONSO
 SUCUMBIO
 PROVINCIA
 MUNICIPIO
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO,

Dirección Jorge Añazco y Fco. Orellana

LAGO AGRIO- SUCUMBIO ECUADOR- . 26

CERTIFICO:

Hoy en Repertorio Nro . 8 Registro Mercantil, Tomo: PRIMERO, folio: Ciento -
Cincuenta y cinco , bajo el número: Doscientos cuarenta y cuatro queda inscrita la
precedente escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA TRANSPORTE** -
ESCOLAR E INSTITUCIONAL COFUTRANSA S.A. *aprobada mediante*
Resolución Nro. 07.Q.I.J. 000312, dictada por el Doctor José Eduardo Romero
Ayala Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías el veinte y
Cuatro de enero del dos mil siete.

Nueva Loja, enero 29, 2007

Juvallema
Dr. Servio Tulio Avila-Cartagena
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



6. 0. 27

RESOLUCION No. 07.Q.IJ.000318



**Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO**

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía **TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COFUTRANSA S.A.** otorgada ante el Notario Segundo del Cantón **LAGO AGRIO**, el 08/Enero/2007.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.06361 del 28 de septiembre del 2006;

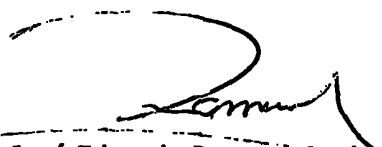
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COFUTRANSA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito
Metropolitano de Quito, a

24/Ene/2007



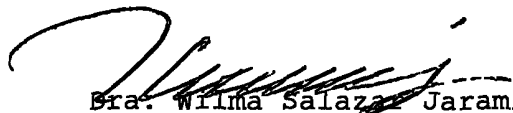
**Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO**

Exp. Reserva 7110444
Nro. Trámite 1.2007.71

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

RAZON DE MARGINACION: NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.-

Con esta fecha, procedo a marginar en la escritura matriz, según resolución de la Super Intendencia de Compañías No.07.Q.IJ.000318 de fecha veinte y cuatro de enero del dos mil siete, emitida por el Doctor José Eduardo Ayala. ESPECIALISTA JURÍDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, no habiendo oposición alguna respecto a la aprobación de la Constitución de la Compañía **TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COFUTRANSA S.A.**, se margina en la Matriz de la escritura celebrada el ocho de enero del dos mil siete.- Nueva Loja, a veinte y nueve de enero del dos mil siete.-


Bra. Wilma Salazar Jaramillo.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
LAGO AGRIO.

REGISTRO PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIC.

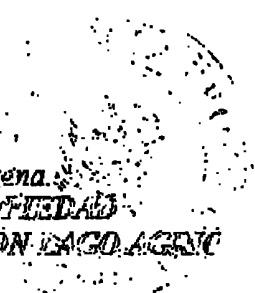
Dirección Jorge Añazco y Fco. Orellana.
LAGO AGRIC- SUCUMBIOS ECUADOR-

CERTIFICO:

Hoy, Tomo: PRIMERO, folio : Ciento sesenta, bajo el número:
Doscientos cincuenta y cuatro, queda inscrita la precedente **RESOLUCIÓN NRO.**
07.Q.I.J.000318 dictada por el Doctor **José Eduardo Romero Ayala** ,
Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías el veinte y cuatro
De enero del dos mil siete.

Nueva Loja, enero 29, 2007


Dr. Servio Tulio Avila-Caragena.
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIC**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

03252

Quito,

31 DE 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COFUTRANSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL